



En relación al **Anteproyecto de Ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid**, remitido con fecha 22 de abril de 2022 junto su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el artículo 9.1 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, manifiesta lo siguiente:

I. Objeto y antecedentes.

1.1. Objeto.

De acuerdo con lo dispuesto en la MAIN, este anteproyecto tiene como objeto *“regular la creación, composición y funciones de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, con el fin de dotar a la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, de un organismo que vele por el cumplimiento de las funciones del servicio público de ciberseguridad y permita impulsar una cultura de la ciberseguridad que incremente el nivel de seguridad de las redes y los sistemas de información en la C.A. de Madrid, incluyendo las administraciones públicas y entes locales, y colaborando y apoyando a empresas, PYMES y ciudadanos.”*

1.2. Antecedentes

El actual anteproyecto de Ley tiene como antecedente una primera versión, de fecha 10 de marzo, que fue informada por este Centro Directivo con fecha 16 de marzo de 2022 y una segunda versión, de fecha 8 de abril de 2022, sobre la que esta Dirección General emitió requerimiento de subsanación.

II. Contenido.

El anteproyecto de ley consta de una parte expositiva, trece artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Capítulo I establece la creación de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid y define su ámbito de aplicación, objetivo y competencias.

El Capítulo II se define la estructura orgánica y las funciones de los órganos de la Agencia, así como aquellas que corresponden al consejero delegado como órgano de dirección y administración de ésta.

El capítulo III establece el régimen de contratación y de personal.

El Capítulo IV establece el régimen económico y financiero de la Agencia.



Las disposiciones finales primera y segunda habilitan a los órganos correspondientes de la Comunidad de Madrid para realizar las modificaciones presupuestarias oportunas y para el desarrollo reglamentario de esta Ley.

La disposición final tercera establece la fecha de entrada en vigor, que será la del día de su publicación.

III. Observaciones generales

3.1. Delimitación competencial en materia de ciberseguridad entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

Se reiteran las observaciones realizadas por este centro directivo en el informe de fecha 16 de marzo 2022.

3.2 Delimitación competencial en materia de ciberseguridad entre el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Administración Local y Digitalización (Dirección General de Política Digital) y la Agencia Madrid Digital respecto de la futura Agencia de Ciberseguridad.

Se reiteran asimismo las observaciones realizadas en el informe emitido por este centro directivo el 16 de marzo de 2022 en el que se concluía:

- Que la competencia atribuida por el artículo 5.5 del anteproyecto al Consejo de Administración, competencia que se repite en la exposición de motivos, figura “la aprobación de la Política de Seguridad para la Administración General e institucional de la Comunidad de Madrid”, podría considerarse una acción de gobierno por lo que no parece que pueda ser asumida por la Agencia.
- Que, a tenor de lo dispuesto en el ya citado informe de 16 de marzo de 2022, debería ser analizado el posible solapamiento competencial entre ambas Agencias que habría de resolverse y, en todo caso, tal como señala una de las consultas recogidas en la MAIN, debería señalarse al menos en la citada memoria la futura relación entre esta nueva Agencia y Madrid Digital.
- Del mismo modo que en el caso anterior debería delimitarse el ámbito competencial de la nueva Agencia y la Dirección General de Política Digital, que también ostenta competencias en la materia.

3.3 Observaciones respecto al régimen de personal.

En relación con el personal laboral del que se nutrirá la nueva Agencia, se señala lo siguiente:

- En el artículo 5. 5 del proyecto de ley, entre las competencias del Consejo de Administración se deberá incluir:



Comunidad de Madrid

- La aprobación del anteproyecto de presupuesto de la Agencia, que se integrará en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- La aprobación de la estructura y el organigrama de la Agencia hasta el siguiente nivel organizativo al del Consejero-Delegado, a propuesta de éste, y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

- En artículo 6. 2 del proyecto de ley, entre las competencias del Consejero Delegado se deberá incluir:

- Proponer a la Consejería de Hacienda la propuesta de plantilla presupuestaria, así como sus modificaciones, para su aprobación.
- Establecer los requisitos y características de las pruebas para acceder a los puestos de trabajo, así como su convocatoria, gestión y resolución, en el marco de la legislación en materia de selección de personal que sea de aplicación.
- Ejercer todas las competencias en materia de personal y todas las facultades referentes a su dirección y gestión, en particular respecto a negociación colectiva, retribuciones, jornada de trabajo, régimen disciplinario, contratación y cese del personal dependiente de la Agencia, con arreglo a la legislación laboral y al convenio colectivo de aplicación.

- En el artículo 69 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, se establece que en la ley de creación de los entes con personalidad pública y régimen de actuación de derecho privado, se deben regular las condiciones de su extinción y disolución. A tales efectos, se debería incorporar un artículo 14 "Extinción y disolución de la Agencia" al menos en lo que respecta a los recursos humanos, señalando que en el supuesto de disolución o extinción, el personal se integrará en las condiciones fijadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada año.

IV. Incidencia en "gastos de personal"

La Memoria que acompaña al Anteproyecto establece un impacto presupuestario en Capítulo 1 de 1.178.225 € euros. De acuerdo con la misma, la puesta en marcha de la Agencia implicaría un incremento del gasto por importe de 1.178.225 €, derivado de la creación de un puesto de Dirección (alto cargo) y 14 puestos laborales, en el Capítulo 2 la propuesta implica unos gastos corrientes de 190.000 euros y respecto a Capítulo 6 se prevé una Inversión de 215.000€.

No obstante, se desconoce el convenio colectivo de aplicación, y por lo tanto, las tablas salariales a considerar, por lo que no es posible emitir una valoración exacta sobre la propuesta de gasto efectuada, que la propia MAIN califica de estimativa.



V. Conclusión

En virtud de lo expuesto, este Centro Directivo, desde el punto de sus competencias, emite informe favorable al Anteproyecto de Ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, condicionado a la atención de las observaciones realizadas en materia de recursos humanos en el apartado 3.3.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN